

Expediente H.C.D.: 1351-V-1999
Nº de registro: O-6941
Fecha de sanción: 08-07-1999
Fecha de promulgación: 16-07-1999

ORDENANZA N° 12658

Abrogada por Ordenanza 15044

Artículo 1º .- Establécese el sistema regulatorio del estacionamiento por tiempo medido tarifado en la vía pública, en zonas a designarse mediante reglamentación que al efecto dicte el Departamento Ejecutivo.

Artículo 2º .- El presente sistema regirá en los siguientes horarios:

TEMPORADA ESTIVAL (16 de diciembre al 15 de marzo): 7 a 24 horas

TEMPORADA INVERNAL (16 de marzo al 15 de diciembre): 8 a 20 horas.

Artículo 3º .- En las zonas a que se refiere el artículo 1º, el estacionamiento deberá realizarse de acuerdo con las siguientes pautas:

Ubicar el rodado en forma correcta dentro de los espacios demarcados.

Abonar la tarifa establecida en las Ordenanzas Fiscal e Impositiva.

Artículo 4º .- Para la utilización de espacios, dentro de las zonas afectadas a estacionamiento medido, para vehículos o contenedores de prestación de servicios generales será de aplicación lo normado en las Ordenanzas Fiscal e Impositiva.

Artículo 5º .- Quedan exentos del pago de la tarifa correspondiente al estacionamiento los vehículos ambulancias y de asistencia en emergencias que se encuentren cumpliendo funciones inherentes a su actividad y sólo por el lapso que demande la situación en la que se encuentren.

Artículo 6º .- El importe máximo a percibir por el Municipio de General Pueyrredon por hora de estacionamiento será el que se fije en las Ordenanzas Fiscal e Impositiva, autorizándose al Departamento Ejecutivo a reducir ese monto como promoción de zonas y/o en temporada baja.

Artículo 7º .- Fíjase en seis (6) horas continuas el tiempo máximo de estacionamiento.

Artículo 8º .- Prohíbese en las zonas delimitadas para el estacionamiento medido tarifado:

- Estacionar sin utilizar en debida forma el sistema implementado.
- Permanecer el rodado estacionado agotado el tiempo abonado.
- Permanecer el vehículo estacionado habiendo culminado el tiempo máximo del artículo 7º.
- Marcar incorrectamente y/o falsear voluntaria o involuntariamente el tiempo de permanencia en el espacio utilizado.
- La violación a lo dispuesto en la presente, hará posible al infractor de la aplicación de una multa del uno coma cinco por ciento (1,5%) al cincuenta por ciento (50%) de diez (10) salarios mínimos del personal municipal.

Artículo 9º .- Autorízase al Departamento Ejecutivo a implementar en el ámbito de la Secretaría de Gobierno – Subsecretaría de Transporte y Tránsito, un sistema de reconocimiento voluntario de las infracciones contenidas en la presente y consecuente pago de la multa con reducción de hasta un cincuenta por ciento (50%) del monto con más los derechos de oficina que correspondieren.

Artículo 10º .- Autorízase al Departamento Ejecutivo a fijar las zonas de la vía pública que resulten necesarias y disponer sistemas de demarcación a los efectos de la aplicación del sistema instaurado, como así también de un procedimiento de remoción de autos infraccionados, no retirados del lugar de la constatación.

Artículo 11º .- Deróganse la Ordenanza 4409 y su modificatoria 4575, la Ordenanza 6648, la Ordenanza 8925 y sus modificatorias 9184 y 9368, las Ordenanzas 9281 y 10376 y todas las normas que se opongan a la presente.

Artículo 12º .- Comuníquese, etc.-

